

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CAPEQ)

CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZ Y OBJETO

ARTICULO 1.- se crea el organismo público descentralizado de la Secretaría de educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina “Comité Administrador del programa de Construcción de escuelas del Estado de Querétaro”, con domicilio en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., y que en el texto de este decreto se designará indistintamente como tal, CAPCEQ o el Comité.

ARTICULO 2.- CAPCEQ tiene por objeto, dirigir, regular, fomentar, realizar y evaluar la construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación en el estado de Querétaro, de acuerdo con los programas y convenios que correspondan.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto CAPCEQ tiene las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Coordinar la elaboración del programa de infraestructura educativa con base en las políticas, objetivos, lineamientos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado de Querétaro.

II.- Ejercer el presupuesto que el Gobierno estatal destine para la Construcción de espacios educativos en el estado, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúen el Gobierno Federal, los Municipios y los sectores social y privado, y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.

III.-Adecuar progresivamente sus acciones a una estrategia de descentralización, con las modalidades que acuerde el Ejecutivo estatal para la transferencia de la realización de sus programas a los Municipios.

IV.-Promover y brindar los programas de capacitación y asistencia técnica necesarios a las administraciones Municipales para la descentralización de los programas de construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa.

V.-Coordinar con los Municipios del estado la ejecución de lña obra que les sea transferida.

VI.-Administrar los recursos y organizar, dirigir y llevar a cabo los programas estatales para la construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de espacios educativos.

VII.-Ejecutar por sí o a través de terceros las construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa del Estado.

VIII.-Organizar y llevar a cabo los concursos para la adjudicación de obras de infraestructura educativa, y para la adquisición del mobiliario y equipo correspondiente, que realice el Gobierno del Estado.

IX.-Apoyar y promover la participación social organizada como estrategia de observación del programa de infraestructura educativa y de la aplicación de los recursos correspondientes.

X.-Inducir una mayor derrama económica directa para las comunidades al emplear la mano de obra, así como la utilización de las técnicas y los materiales de la región más apropiados en la construcción de los espacios educativos locales.

XII.-Celebrar los convenios y demás actos jurídicos que se requieran para la realización de su objeto y vigilar su cumplimiento.

XII.-Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de la normatividad complementaria procedente.

XIII.-Las demás que sean necesarias y que le señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Educación, o que establezcan los ordenamientos legales.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 4.- Son órganos del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del estado de Querétaro los siguientes:

- I.- La Junta de Gobierno.
- II.- El Director General.
- III.- El Comisario.

ARTICULO 5.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Comité administrador del Programa de Construcción de escuelas del Estado de Querétaro y estará integrado por:

- I.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien será el Presidente.
- II.- El Secretario de Educación en el estado, quien será el Vicepresidente, y tendrá la facultad de citar a todos los miembros.
- III.- El secretario de Planeación y Finanzas, quien será el Secretario Ejecutivo.
- IV.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, como Secretario Técnico.
- V.-El representante en el Estado de la Secretaría de Educación Pública, como Vocal.

VI.- El Jefe de Zona en el Estado del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, como Vocal.

VII.-El Director General del Comité quien actuará como Secretario, teniendo voz pero no voto.

VIII.-Un representante de la Cámara Estatal de la Industria de la Construcción, como Vocal.

Cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, deberá desempeñar su cargo en ella de manera honorífica y estrictamente persona, y no podrá desempeñarse por medio de representantes a menos de que nombren suplente con el carácter de permanente cuando por causa de fuerza mayor al titular no puede acudir a la sesiones.

ARTICULO 6.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I.- Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Comité.

II.- Implementar la estrategia de descentralización de las facultades y recursos del Comité a los Municipios a efecto de que éstos puedan construir, rehabilitar, mantener y equipar sus propios espacios educativos.

III.- Aprobar y supervisar los planes y programas del Comité.

IV.- Examinar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Comité.

V.- Analizar y en su caso, aprobar el programa de infraestructura educativa.

VI.- Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Comité con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

VII.- expedir las normas y bases generales para disponer de los activos fijos, del Comité.

VIII.- Examinar y aprobar, en su caso, los informes trimestrales y anuales de actividades y previo el informe del Comisario, los estado financieros que le presente el Director General.

IX.- Aprobar el manual de organización y operación del Comité, así como los demás instrumentos formativos internos que deberán regir en él.

X.- Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio que emita el Comisario y adoptar en su caso, las medidas conducentes.

XI.- Aprobar el Reglamento Interno del comité.

XII.- Emitir las normas técnicas que en materia de construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de inmuebles e instalaciones escolares deberán regir en la obras que realice el Comité.

XIII.- designar y remover a los servidores públicos que correspondan al primer nivel jerárquico inmediato inferior al Director General.

XIV.- ejercer las demás funciones que en su calidad de órgano supremo de Gobierno del Comité le asigne otros ordenamientos jurídicos.

XV.- Examinar y en su caso aprobar los asuntos e informes que el Director General someta a su consideración.

XVI.- Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno.

ARTICULO 7.- La Junta de Gobierno sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste, con la de su Vicepresidente, y con asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo ser representantes del Estado la mayoría de los asistentes. Las sesiones se celebrarán por lo menos cada tres meses, serán convocadas por el Presidente y sus resoluciones, para ser válidas, deberán adoptarse por mayoría de votos de los integrantes presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Junta de Gobierno invitará a sus sesiones a representantes de los Municipios del estado, cuando se trate de asuntos de su interés y en los que se considere conveniente o necesaria su participación.

ARTICULO 8.- el Director General del Comité será designado y removido por el Ejecutivo del estado y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar legalmente al Comité Administrador del Programa de Construcción de escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), y actuar como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley; pudiendo delegar su mandato para pleitos y cobranzas, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, conservando el ejercicio general del mismo.

II.- Administrar y dirigir al Comité.

III.- Celebrar actos de dominio necesarios para el funcionamiento del Comité, previo acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.

IV.- Suscribir previa aprobación expresa de la Junta de Gobierno, convenios con la Federación, lo Municipios e integrantes de los sectores social y Privado.

V.- Presentar a la Junta de Gobierno, el programa anual de inversión del Comité, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y el correspondiente programa anual de actividades, así como el proyecto de reglamento interno.

VI.- Someter a la Junta de Gobierno para su aprobación informes trimestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio.

VII.- elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el manual de organización y operación del Comité, así como lo demás instrumentos formativos internos que deban regirlo.

VIII.- Designar y remover a los funcionarios y personal del Comité, a excepción de aquellos cuyo nombramiento y remoción es facultad de la Junta de Gobierno, informando a ésta.

IX.- Integrar, convocar y presidir las comisiones del Comité.

X.- Practicar, actualizar y controlar el inventario de bienes y activos del Comité.

XI.- Promover la participación organizada de las comunidades en la ejecución, supervisión y mantenimiento de sus propios espacios educativos, así como la vigilancia del programa de infraestructura educativa y de la aplicación de los recursos correspondientes.

XII.- Propiciar una mayor derrama económica directa para las comunidades al emplearse la mano de obra, así como la utilización de la técnicas y los materiales de la región más apropiados en la construcción de los espacios educativos locales.

XIII.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

XIV.- Aplicar el reglamento interno del Comité.

XV.- Delegar el ejercicio de una o más de las atribuciones señaladas en este artículo, en los términos que autorice expresamente la Junta de Gobierno y teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Decreto.

XVI.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento.

XVII.- Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Comité, así como las demás que le encomienden la Junta de Gobierno y otras disposiciones legales reglamentarias aplicables.

ARTICULO 9.- El órgano de vigilancia del Comité lo será un Comisario Público Propietario, el cual tendrá un suplente, designados por el Secretario de la Contraloría del estado. El Comisario evaluará el desempeño general del Comité, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos e los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo

referente a los ingresos, podrá solicitar información y efectuar las acciones que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones y podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto siendo cargo honorífico.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 10.- El Patrimonio del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ) se constituirá con todos los establecimientos, instalaciones, edificaciones, mobiliario y equipo, muebles e inmuebles en general, numerario, transferencias, participaciones, aportaciones, subsidios, apoyos y demás bienes, derechos, recursos y activos que le destinen, asignen o entreguen el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y las demás entidades o instituciones públicas o privadas; los créditos que obtenga en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas y las demás autoridades competentes; así como los demás bienes, derechos, activos, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y productos o beneficios que el propio Comité adquiera u obtenga en el futuro por cualquier título con motivo de las operaciones y actividades que realice en el cumplimiento de su objeto o relacionadas con el mismo.

El Comité podrá en los términos y bajo condiciones que oportunamente le establezcan las autoridades competentes, gestionar a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los créditos y financiamientos necesarios para la realización de sus actividades.

CAPITULO IV DEL PERSONAL

ARTICULO 11.- Las relaciones laborales entre el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ) y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, supletoriamente por la Ley Federal del Trabajo; condiciones generales de trabajo, disposiciones que expida la Junta de Gobierno, otros ordenamientos jurídicos aplicables, y los convenios que en su caso se celebren con el Comité Administrador del Programa Federal de Construcciones de escuelas. Será competente para conocer de los conflictos el Tribunal de Conciliación y arbitraje del estado, en los términos del Convenio Federal.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS 28 DÍAS
DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

DIPUTADO PRESIDENTE
LIC. CARLOS SÁNCHEZ FERRUSCA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE
DR. SALVADOR RUBIO VALDEZ

DIPUTADO SECRETARIO
C. FERNANDO ZAMORA GAMA

DIPUTADO SECRETARIO
C. ESTEBAN LUJAN VEGA

EN CUMPLIMIENTO POR O DISPUESTO EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL
ARTÍCULO CINCUENTA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA
ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO
LA PRESENTE LEY EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.